



H O S P I T A L
Carlos Lanfranco La Hoz

Nº 062-03/2024-DE-HCLLH/MINSA



Resolución Directoral

Puente Piedra, 08 de Marzo de 2024

VISTO:

Los Expedientes N°1243 y N° 1537-2024-UP-HCLLH-MINSA, la Nota Informativa N° 225-03/2024-UP-ETGE-HCLLH/MINSA emitido por la Unidad de Personal y el Informe Técnico N° 058-03-2024-ETGE-UP/HCLLH, emitido por el Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo de la Unidad de Personal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 31210 – “Ley que modifica el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 559, Ley del Trabajo Médico”, publicada en el Diario El Peruano el 08 de junio de 2021 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 028-2021-SA, publicado en el Diario El Peruano el 24 de setiembre de 2021, el profesional médico, previa solicitud y aceptación de la entidad empleadora, puede extender el ejercicio de la carrera médica en entidades del Estado, hasta los setenta y cinco años de edad en aquellas zonas en las que exista déficit de profesionales, según especialidad, previa evaluación médica especializada y multidisciplinaria que certifique que el profesional médico esté en condiciones física, psicológicas y psiquiátricas, que garanticen el desempeño de sus funciones de la carrera médica en el sector público;

Que, a través del Reglamento de la Ley N° 31210 – “Ley que modifica el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 559, Ley del Trabajo Médico”, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2021-SA, se establecen los requisitos, condiciones y procedimientos para tal fin, que a la letra dice:

“(…)

Artículo 5. del Decreto Supremo N° 028-2021-SA, establece los requisitos: a) Solicitud dirigida a su entidad empleadora; b) Título de Segunda Especialidad profesional a nombre de la Nación otorgado por Universidad del Sistema Universitario Peruano, que acredite su condición de Médico Especialista. En el caso de Títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras, deben estar homologados o revalidados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Universitaria; c) Certificados médicos que acrediten que el médico especialista se encuentra en adecuada condición de salud física y mental para la continuidad de sus actividades como médico especialista. Dichos certificados deben ser renovados por el médico especialista cada año o cuando la entidad lo solicite y, d) Aceptación por escrito del funcionario o responsable de la entidad empleadora.

Artículo 6. del Decreto Supremo N° 028-2021-SA, establece las Condiciones para extender el ejercicio de la carrera médica, como sigue: a) Encontrarse nombrado en un

establecimiento de salud de las entidades señaladas en el artículo 3 del presente Reglamento; b) Ocupar un puesto destinado a la labor de atención especializada; c) Realizar servicios de atención de salud individual especializada de acuerdo a la cartera de servicios de salud del establecimiento de salud; d) El establecimiento de salud debe encontrarse en zonas en las que exista déficit de médicos especialistas y, e) No ser mayor de setenta y cinco (75) años de edad.

Artículo 7º del Decreto Supremo N° 028-2021-SA, establece Procedimientos para extender el ejercicio de la carrera médica, como sigue: a) La solicitud del médico especialista es remitida a la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces del establecimiento de salud donde labora, adjuntando los certificados médicos de salud física y mental, otorgados por los profesionales especializados de establecimientos de salud públicos. La evaluación física incluye principalmente: evaluación cardiológica, neurológica, oftalmológica y reumatológica. El certificado de salud mental es otorgado por el médico psiquiatra; b) En un plazo de cuatro (4) días hábiles de recibida la solicitud, el responsable de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces, solicita al jefe del servicio la presentación del Informe, en el que se indique que existe la necesidad de atención especializada en aquellas zonas en las que exista déficit de profesionales, según especialidad; c) El jefe del servicio remite el Informe correspondiente a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, en un plazo máximo de ocho (08) días hábiles de recibido el requerimiento; d) El responsable de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles de recibido el Informe del jefe del servicio, verifica la documentación contenida en el expediente; de encontrarla conforme elabora el proyecto de resolución que autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica. De advertirse que el médico especialista no cumple con los requisitos o condiciones previstos en el presente reglamento, el responsable de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces comunica dicha situación al profesional de la salud; e) La resolución que autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica, es emitida por el titular del establecimiento de salud, visada por el jefe de la Oficina de recursos humanos o el que haga sus veces, en un plazo máximo de seis (6) días hábiles de recibido el expediente.

(...)"

Que, asimismo, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 028-2021-SA, establece a la letra: "Durante la vigencia de la resolución que autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica, el médico especialista continúa sujeto al régimen de la carrera especial establecida en la Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud; al Decreto Legislativo N° 559, Ley del Trabajo Médico; al Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas, establecidos en esta última norma conforme al puesto desempeñado; y las demás disposiciones legales que regulan su ejercicio profesional";

Que, mediante la solicitud S/N de fecha 15 de febrero de 2024, recepcionado por la Unidad de Personal el día 16 de febrero de 2024, el servidor Cesar Max Castro Liceta, Médico Especialista, Nivel MC-3, identificado con DNI N° 08555200, CMP N° 20033, con especialidad en Pediatría, según R.N.E. N° 27580; solicita de manera voluntaria ampliar la edad de cese laboral de profesional médico asistencial hasta los setenta y cinco (75) años, en observancia de la Ley N° 31210 y su Reglamento Decreto Supremo N° 028-2021-SA; presentando para ello diversos documentos que acreditan que se encuentra en adecuada condición de salud física y mental para la continuidad de sus actividades como Médico Especialista, tales como evaluación cardiológica, neurológica, oftalmológica, reumatológica y psiquiátrica, otorgado entre otros por los profesionales especializados del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz de fechas 14 de febrero de 2024, 09 de febrero 2024, 15 de febrero de 2024, 10 de febrero de 2024 y 09 de febrero de 2024 respectivamente; asimismo, adjunta copia simple de resolución de nombramiento y título de segunda especialidad;

Que, se ha verificado el cumplimiento de presentación de la solicitud con cuarenta (40) días hábiles antes que cumpla los setenta (70) años de edad, comprobado con el Documento Nacional de Identidad;

Que, en virtud a lo solicitado por el servidor profesional de la salud César Max Castro Liceta, la Unidad de Personal a través del Memorandum N° 139-02/2024-UP-ETGE-HCLLH/MINSA de fecha 20 de febrero de 2024, solicita al Jefe del Departamento de Pediatría del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, informe sobre si existe déficit de profesional de la salud,





H O S P I T A L
Carlos Lanfranco La Hoz

Nº 062-03/2024-DE-HCLLH/MINSA



Resolución Directoral

Puente Piedra, 08 de Marzo de 2024

respecto a la necesidad de contar con los servicios del citado servidor, quien viene realizando servicios especializados en el Departamento de Pediatría. En respuesta el Jefe del Departamento de Pedría mediante Memorándum N° 022-02-2024-JDP-HCLLH/MINSA de fecha 28 de febrero de 2024, informa que debido al déficit de profesional médico de la salud en el Departamento de Pediatría, da conformidad a lo solicitado por el referido servidor;

Que, mediante Nota Informativa N° 225-03/2024-UP-ETGE-HCLLH/MINSA de fecha 07 de marzo de 2024 y el Informe Técnico N° 058-03-2024-ETGE-UP-HCLLH/MINSA de fecha 06 de marzo de 2024, la Unidad de Personal y el Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo, informa que, de lo referido por el servidor profesional médico especializado **César Max CASTRO LICETA**, identificado con DNI N° 08555200, es trabajador nombrado mediante Resolución Directoral N° 071-DE-HPP-SBS-04/SA de fecha 31 de marzo de 2004, bajo los alcances del Sistema de Pensiones ONP – Ley 19990, Nivel MC-3, en este nosocomio, asimismo, el referido Médico es MEDICO ESPECIALISTA (Pediatría) según lo acredita la SUNEDU y su Título de Segunda Especialidad en Pediatría conferido el día 17 de noviembre 2015, actualmente realiza labor especializada en el Departamento de Pediatría del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, según lo indicado por el Jefe del Departamento de Pediatría a través del Memorándum N° 022-02-2024-JDP-HCLLH/MINSA de fecha 28 de febrero de 2024, indicando que existe déficit de profesional en dicha rama, dando conformidad a la solicitud del servidor; por lo que, lo peticionado por el citado servidor, resulta procedente, por cumplir con los requisitos y condiciones contempladas en la Ley N° 31210 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 028-2021-SA;

Con los vistos del Jefe de la Oficina de Administración, la Jefa de la Unidad de Personal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, y;

En el uso de las facultades conferidas por el artículo 8, literal c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz aprobado por Resolución Ministerial N° 463-2010-MINSA y la Resolución Ministerial N° 001-2024/MINSA, mediante el cual delega facultades a los Directores Generales de las Direcciones de Redes Integradas de Salud (DIRIS) de Lima Metropolitana, Institutos Nacionales Especializados y Hospitales del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar Procedente, la solicitud presentada por el servidor **César Max CASTRO LICETA**, Médico Especialista, Nivel MC-3, personal nombrado del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, con código de Plaza AIRSHP N° 000039, respecto al acogimiento a la Ley N° 31210 – Ley que modifica el Artículo 15° del Decreto Legislativo N° 559, Ley de Trabajo Médico, en concordancia con el Decreto Supremo N° 028-2021-SA – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31210; por cumplir con todos los requisitos que la norma exige, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 2º.- Autorizar, la extensión del ejercicio de la carrera médica, a favor del servidor **César Max CASTRO LICETA**, Médico Especialista en Pediatría, identificado con DNI N° 08555200 – CMP N° 20033 – RNE N° 27580, por el plazo de cinco (05) años, culminándose el día 15 de abril del 2029, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31210 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2021-SA.

Artículo 3º.- Disponer, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 8 y literal c) del artículo 5 del Reglamento de la Ley N° 31210, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2021-SA, el servidor profesional Médico Especializado **César Max CASTRO LICETA**, deberá renovar los Certificados Médicos que acrediten que se encuentra en adecuada condición de salud física y mental, al inicio de cada año fiscal, para la cotinuidad de sus actividades como Médico Especialista.

Artículo 4º.- Disponer, que de suscitarse la ausencia de alguna de las condiciones bajo las cuales se autoriza la extensión del ejercicio de la carrera médica del profesional Médico Especializado **César Max CASTRO LICETA**, ésta podrá ser revocada si no cumple su finalidad.

Artículo 5º.- Disponer, que se realice la publicación de la presente resolución en la página web de la institución, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

 MINISTERIO DE SALUD Hospital Carlos Lanfranco La Hoz

.....
MC. Willy Gabriel De La Cruz López
CMP. 055290 RNE. 041777
DIRECTOR EJECUTIVO HCLLM

WGDCL/LEERS/MVCH/

C.c.

- (01) Oficina de Administración
- (05) Unidad de Personal
- (01) ET. Comunicaciones
- (01) Transp.y Acceso a la Inform. Publica
- (01) Departamento de Pediatría
- (01) Interesado.
- (01) Archivo.